

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, Licenciada en Hostelería y Turismo, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, con nombramiento mediante Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022) con facultades suficientes para suscribir el presente convenio quién de ahora en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número 0801 1991 09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional de Migración, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien en adelante se denominará el “**INM**”; quienes de forma conjunta podrán denominarse “**LAS PARTES**” declaramos; Que nos encontramos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con facultades suficientes para ejercer la representación legal que acreditamos y que hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.



ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de



justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada, y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario desarrollar acciones articuladas y complementarias, tendientes a garantizar el desarrollo integral de las juventudes empleando intervenciones integrales, ordenadas y coordinadas.

POR TANTO:

"LAS PARTES", en uso de las facultades que la Ley y sus Acuerdos le confieren, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:



PRIMERA: DECLARACIONES. -

1. EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD declara:

- a. Que el Instituto Nacional de la Juventud, fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo integral de la Juventud mediante Decreto Legislativo No.260-2005. Y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 30,903 Iniciando su operatividad en el año 2006, la Ley antes mencionada, tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la Juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la Constitución y las leyes. Desde el 2014, el "INJUVE" no ha sufrido cambios de estructura.

2. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN declara:

- a. Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se crea el "INM", como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia;



- b. Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración "INM", estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:

El observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes, obedece a una iniciativa del plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro de Zelaya, y busca ser una herramienta que ofrezca información sistemática sobre la situación de los derechos de los y las jóvenes en Honduras. En ese sentido, el observatorio tiene como objetivo, la unificación de datos estadísticos provenientes de diferentes grupos sociales, diseminados en las distintas, regiones del país por lo que a través del mismo resultara más efectivo el tratamiento de los datos para así conocer de primera mano el acceso de las juventudes a la educación, empleo, salud integral, la participación política y cultural, equidad de género y resto de temas inherentes a su naturaleza

TERCERA: OBJETIVO ESPECÍFICO. – Su objetivo versa en función de la obtención, análisis y discusión de información relacionada con la juventud, a través de datos actualizados para así emitir un análisis crítico y detallado del panorama social de las juventudes, sus principales necesidades y desafíos, en virtud de que a nivel de país no existe un espacio que alberque datos de esta naturaleza en temas de juventud. Con la creación y funcionamiento del mismo no solo se busca tener una fuente de referencia, sino que, además; se busca la inserción de las juventudes en temas investigativos y la



base o sustento teórico para la creación, diseño y generación de políticas públicas, dirigidas al desarrollo integral de las juventudes en el país.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". -

"LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio, se obligan a respetar todos lo expresado en el mismo y se comprometen trabajar en conjunto para un adecuado cumplimiento de los objetivos descritos en este Convenio, según corresponda a cada parte. Cumpliendo de manera diligente las responsabilidades que a continuación se describen:

OBLIGACIONES DE "INJUVE":

1. Se colocará el logo del Instituto Nacional de Migración en el sitio web del Observatorio, así como los links que redirigen a sus páginas.
2. Mantener en suma y estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas.
3. Difundir el trabajo realizado por el Instituto Nacional de Migración en colaboración con el "INJUVE".
4. Proporcionar informes del avance del Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
5. Desarrollar reuniones trimestrales para monitorear el cumplimiento de este convenio.
6. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades.



OBLIGACIONES DEL "INM":

1. El "INM" colaborará con el "INJUVE" facilitando información estadística sobre jóvenes en migración irregular y regular.



2. Presentar datos desagregados por género, sexo, ubicación geográfica y rango de edad.
3. Proporcionar apoyo metodológico en la creación del Observatorio Nacional de los Derechos de la Juventud.
4. Brindar reportes y boletines sobre Poblaciones Jóvenes vulnerables con enfoque en migración.
5. Sugerencia de indicadores para el observatorio.
6. Brindar apoyo en la actividad Estación Joven mediante el acompañamiento y facilitación de material formativo.
7. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades previstas.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. Garantizar el seguimiento de los indicadores diseñados para el Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
2. Revisar e identificar información, datos y elementos confiables para enriquecer el compoente del Observatorio.
3. Desarrollar una metodología para el intercambio de información generada desde la unidad de análisis del Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
4. Participar en proyectos/programas relacionados de forma directa al fomento de la participación juvenil en Honduras permitiendo la orientación y focalización de apoyo técnico por parte de las instituciones que suscriben el presente convenio.
5. Manifiestar de forma expresa que ninguno de su empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte.



6. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre las partes.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO :

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo denuncia por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", que deberá presentarse con Treinta (30) días de antelación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización o en la divulgación de esta por sus respectivas organizaciones. Si como consecuencia de la ejecución del presente convenio alguna de las partes tuviera acceso a información exclusiva y/o confidencial o de la relativa a datos de carácter personal, deberá guardar secreto sobre los mismos y se compromete a no revelar dicha información a terceros y a no hacer uso de esta para fines distintos de los previstos en este Convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES. -

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", dependiendo de las necesidades que surjan durante la ejecución del mismo, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes. Es decir, que en caso de existir una modificación de este Convenio se deberá materializar por medio de un Adenda, el cual pasará a formar íntegra del presente Convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN:

La Disolución o terminación del presente Convenio tendrá lugar:



1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por finalizar la vigencia del mismo.
3. Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a cabo lo convenido.
4. Por incumplimiento o defectuoso cumplimiento reiterado de las algunas de las obligaciones mutuamente asumidas. En este último supuesto, el/los defectuoso/s cumplimientos deberán haber sido previamente denunciado/s y notificado/s fehacientemente por escrito por la parte cumplidora a la incumplidora y haber dado un plazo prudencial de 15 días para su reparación.
5. Por las demás causas legalmente establecidas.

NOVENA: CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este convenio, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento o ejecución o terminación de este se resolverá mediante la negociación o discusión directa entre las partes.



DÉCIMA: NOTIFICACIONES. -

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, a través del canal de recepción establecido.

DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISOS ECONÓMICOS. -

Las instituciones que suscriben el presente convenio Marco de Cooperación manifiestan que no existen compromisos económicos que se deriven de la suscripción del mismo.

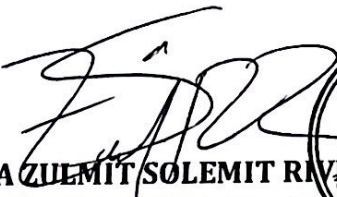




abordar o difundir en los medios de comunicación, respetando el manual de marca en cuanto a la línea gráfica y de imagen

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Convenio, por ser así lo convenido y pactado, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, que es Ley entre ambas partes. Firmando por duplicado de igual contenido y valor, dejando un ejemplar para cada una de "LAS PARTES" en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


LICENCIADA ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZÚNIGA
Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud




ABOGADO ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
Director del Instituto Nacional de Migración

